



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de marzo de dos mil
veintidós (2022)

Trámite	Incidente de Desacato (Tutela)
Accionante	Martha Lucia López Flórez
Accionado	Savia Salud EPS
Radicado	05 679 31 84 001 2013 00171 00
Providencia	Interlocutorio No. 011
Asunto	Abre Incidente de Desacato

En escrito visible en el expediente digital, la señora Martha Lucia López Flórez, manifiesta que la entidad accionada, es decir **SAVIA SALUD EPS**, no ha cumplido con la sentencia proferida el 1 de noviembre de 2013.

Estando la solicitud a despacho para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del 17 de marzo de 2022, se dispuso requerir al doctor **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**, en calidad de Representante Legal de Savia Salud EPS, o quien haga sus veces, para que hiciera cumplir la orden impartida en la sentencia de tutela proferida el 1 de noviembre de 2013, a favor de la señora MARTHA LUCIA LÓPEZ FLÓREZ, notificación que se llevó a cabo mediante oficio N° 097 a través del correo electrónico de la entidad accionada, comunicación visible en el expediente digital.

La parte accionada no aportó prueba de que se hubiese dado cumplimiento total al fallo de tutela proferido a favor de la señora MARTHA LUCIA LÓPEZ FLÓREZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO por incumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 1 de noviembre de 2013 en contra

de **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**, Representante Legal de Savia Salud EPS, promovido por Martha Lucia López Flórez, al cual se le imprime el trámite dispuesto por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º.

SEGUNDO: Del escrito de solicitud de desacato córrase traslado a **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**, Representante Legal de Savia Salud EPS, por el término de tres (3) días. (Art. 129-3 del Código General del Proceso), para que se pronuncie y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, si a bien lo tiene.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la accionante y a la incidentada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No. 32 fijados hoy 24 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial

Secretaria

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab021a380bface9dc2bddb53fec205e6f33823467e84b3c7ecb68464c5289289

Documento generado en 23/03/2022 12:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>